



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0042-2022-MPPA-AL-GDSE.

Aguaytía, 18 de julio del 2021.

LA GERENTA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Expediente Externo N° 08062-2021, de fecha 01 de julio de 2022, que contiene el formulario único de trámite (FUT), mediante el cual la señora BERTILIA GASLA CARDENAS, identificada con DNI N° 00174184, se dirige a nuestro representado solicitando: cambio de denominación de la Junta Vecinal Comunal Rural “RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTIA”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad; el Informe N° 106-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por el responsable del Área de Participación Vecinal, y el Informe N° 249-2022-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de julio del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: “(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicta: “la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, así mismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales; las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Estado”.

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo general sobre rectificación de errores dice: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.





Que, al respecto, el tribunal constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre del 2004, señalo a la formación del error material ya la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) la potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de calculo en un acto preexistente, la administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”.

Que, la Municipalidad provincial de Padre Abad, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, se aprueba la Modificatoria del Reglamento de Organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes y la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de Padre Abad-Aguaytía, la misma que contempla los requisitos para el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales.

Que, de acuerdo con el DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MPPA-A, el mismo que modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) – 2017, en el que señala lo siguiente: que, el Área correspondiente para resolver el reconocimiento de las Juntas Vecinales es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.



Que, obedeciendo a las solicitudes que requieren los administrados, se les otorga el reconocimiento debido, en este caso la administrada BERTILIA GASLA CARDENAS, identificada con DNI N° 00174184, solicita Credencial de la Nueva Directiva de la Junta Vecinal Comunal Rural “RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTÍA”, jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, a lo cual se le otorgo el reconocimiento mediante Resolución Gerencial N° 0003-2021-MPPA-AL-GDSE , de fecha 07 de octubre del 2022, donde dice textualmente: SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER al CONCEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL DEL CASERÍO “RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTÍA”, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD, peticionado por la señora BERTILIA GASLA CARDENAS, identificada con DNI N° 00174184, del mismo modo a sus miembros quienes lo conforman, (...).



Que, mediante formulario único de tramite (FUT), de fecha 01 de julio del 2022, la señora BERTILIA GASLA CARDENAS, identificada con DNI N° 00174184, se dirige a nuestro representado solicitando: cambio de denominación en la Resolución Gerencial N° 003-2021-MPPA-AL-GDAE, de fecha 07 de octubre de 2021, en el cual consigna como Junta Vecinal Comunal Rural “RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTIA”, por Junta Vecinal Comunal Rural “CASERÍO RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTIA”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad.

Que, mediante Informe N° 106-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 06 de julio de 2022, el Tec. Jhan Carlos García Izquierdo en su condición de responsable del Área de Participación Vecinal, remite informe sobre pedido de: solicito cambio de denominación de la Junta Vecinal Comunal Rural “RIO NEGRO SECTOR – AGUAYTIA”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, donde basándose en lo que declara la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0981-2003-GRU-P, de fecha 14 de octubre del 2003, donde SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- categorizar el centro poblado Rio Negro – Sector Aguaytía, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, el mismo que por cumplimiento de los requisitos establecidos se le denominara CASERÍO RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTIA.

Que, mediante Informe N° 249-2022-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de julio del 2022, el Bach. Jano Yerman Saavedra Rivadeneyra - Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cuyo asunto refiere solicitud de cambio de denominaciones de la Junta Vecinal Comunal Rural “Rio Negro – Sector Aguaytía” por Junta Vecinal Comunal Rural “CASERÍO RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTIA”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad.



Que, en principio se debe entender lo solicitado como rectificación por error material de la Resolución Gerencial N° 0003-2021-MPPA-AL-GDSE, de fecha 07 de octubre de 2021 en su artículo primero, esto en razón de aplicación del “Principio de informalismo” del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo establece; 1.6. principio de informalismo. - las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, estando a los considerandos precedentes de la ley N° 27444” ley del procedimiento administrativo general” y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la modificación del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 0003-2021-MPPA-AL-GDSE, de fecha 07 de octubre de 2021, la misma que quedará redactada en todos los documentos oficiales de evaluación de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RECONOCER** al **CONCEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL “CASERÍO RIO NEGRO – SECTOR AGUAYTÍA”, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD**, petitionado por la señora **BERTILIA GASLA CARDENAS**, identificada con DNI N° 00174184, del mismo modo a sus miembros quienes lo conforman, por el plazo de **dos (02) años** contabilizados desde el día siguiente de expedida el acto resolutivo de reconocimiento conformado de la siguiente manera:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	GASLA CARDENAS BERTILIA	00174184	Presidente (a).
2	ROJAS RIVERA QUEVIN ALVARO	00185517	Vicepresidente (a).
3	CASTRO RAMIREZ EDGAR ANTONIO	44036705	Secretario (a).
4	BENANCIO SANCHEZ ROLIN	42365648	Delegado de Asuntos Sociales y Programas Sociales.
5	VASQUEZ PAREDES LORENA	44768066	Delegado de Asuntos Económicos y Medio Ambiente.
6	ROMERO ARCE PRICILA	22495174	Delegado de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.
7	ESTEBAN SIXTO ROGER	42686916	Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial N° 0003-2021-MPPA-AL-GDSE, de fecha 07 de octubre de 2021, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO. – **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA



Ing. Violeta Luis Ureta Estanosa
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO